



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C. 8 NOV 2021 de dos mil veintiuno (2021)
cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ref. Ejecución de la sentencia en el proceso Verbal No. 2017-0226.

Con base en lo obrado al plenario, observa el Despacho que el demandado **Fermín Ernesto Vélez Velásquez** fue notificado del auto mandamiento de pago en los términos del art. 295 del CGP (auto del 1° de agosto de 2018 –fl. 8-) y al demandado **Juan Carlos Mora García** conforme a los artículos 291 y 292 del CGP (folios 18 a 20 y 26 a 30), y dentro de la oportunidad concedida guardaron silencio y no pagaron la obligación que se ejecuta. Por lo tanto, se dará aplicación a lo normado por el artículo 440 del Código General del Proceso.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Veintiséis Civil Municipal de Bogotá D.C.,

Resuelve:

Primero: Ordenar seguir adelante la ejecución en los términos del mandamiento de pago proferido.

Segundo: Ordenar se practique la liquidación del crédito en la forma y términos prescritos en el auto mandamiento de pago.

Tercero: Decretar el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y secuestrados dentro del presente proceso y los que en el futuro fueren objeto de cautela. Procédase de conformidad con lo dispuesto en el inciso 2° del artículo 440 del Código General del Proceso.

Cuarto: Condenar en costas de la presente acción a la parte ejecutada. Señálese como agencias en derecho la suma de \$500.000,00 Mcte., cuantía que será tenida en cuenta en el momento de practicar la correspondiente liquidación de costas.

Notifíquese y Cúmplase.

MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ
Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.
La presente providencia se notifica mediante anotación
en el Estado No. 119 NOV 2021 710
Hoy 119 NOV 2021
El Secretario.
HÉCTOR TORRES TORRES.

Rago./